



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, señor **BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN**, identificado con DNI N° 01333843, designado con Resolución Suprema N° 016-2023-MC, a quien en adelante se le denominará **BNP**; y, de la otra parte, **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370726 y con domicilio legal en Av. Nicolas de Piérola N° 589, distrito de El Cercado, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe Institucional, señor **RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA**, identificado con DNI N° 10595890, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2022-MC; a quien en adelante se le denominará **AGN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. La BNP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2. El AGN es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Archivos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos. EL AGN, es una institución con personería jurídica pública, descentralizada de carácter multisectorial, con autonomía técnica y administrativa, encargada de proponer y, en su caso, ejecutar la política de defensa, conservación, registro, archivo e incremento del patrimonio documental de la nación.
- 1.3. La **BNP** y el **AGN** en caso de ser mencionados/as conjuntamente serán denominados/as **LAS PARTES** y cuando sean mencionados/as individualmente deben ser, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.3. Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.4. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 27658, Ley General del Patrimonio cultural de la Nación





- 2.6 Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.
- 2.11 Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.12 Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.13 Decreto Supremo N° 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos y sus modificatorias.
- 2.14 Decreto Supremo N° 013-90-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.
- 2.15 Resolución Jefatural N° 104-2021-AGN/JEF, que aprueba la Directiva N° 007-2021-AGN/SG, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en el archivo general de la nación.
- 2.16 Resolución de Gerencia General N° 00066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por objeto establecer el marco de coordinación y colaboración entre **LAS PARTES**, con el fin de promover y mejorar la integración, el desarrollo institucional, la ampliación y el mejoramiento del Sistema Nacional de Bibliotecas y del Sistema Nacional de Archivos, a través de la Escuela Nacional de Archivística de **AGN**, que coadyuve al alcance de sus objetivos, de conformidad con sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS





- 5.1. **LAS PARTES** acuerdan suscribir convenios específicos para la realización de actividades que les permita cumplir con el objeto del Convenio.
- 5.2. Los convenios específicos deben precisar, en cada caso, su objeto, compromisos de LAS PARTES, vigencia y demás aspectos necesarios para su ejecución. Asimismo, deben contar, de manera previa a su suscripción, con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución, en caso irroguen gastos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 6.1. **LAS PARTES** convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. Cualquier otra modificación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre LAS PARTES; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

- 7.1. Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los/as siguientes coordinadores/as interinstitucionales:
- Por la BNP:

El director de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria Correo electrónico: dgab@bnp.gob.pe, alex.alejandro@bnp.gob.pe

Por el AGN

El director de la Escuela Nacional de Archivística Correo electrónico: jdelaguerra@ena.edu.pe

7.2. En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá ser comunicada formalmente por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

- 8.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:
 - 8.1.1. Comunicación por medio físico: Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
 - 8.1.2. Comunicación por medio virtual: Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as coordinadores/as designados/as por LAS PARTES, sea recibido y confirmado por el destinatario.





8.2. **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

- 9.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que lo establecido en el presente Convenio Marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como del objeto del Convenio.
- 9.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA</u>: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 13.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 13.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 14.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 14.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:
 - a) Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
 - b) No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de LAS PARTES.
- 14.4 Cualquiera de LAS PARTES debe comunicar inmediatamente a LA OTRA PARTE, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de LAS PARTES, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 15.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.
- 15.2. Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:
 - La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.













- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- 15.3. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 16.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre LAS PARTES o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a LA OTRA PARTE en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 16.2. Son causales para la resolución del presente Convenio las siguientes:
 - a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de LAS PARTES sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.
- 16.3. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as coordinadores/as señalados/as en la cláusula séptima.

Encontrándose conformes con los términos expresados, LAS PARTES declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmar digitalmente, en la ciudad de Lima, entrando en vigor a partir de la última fecha de suscripción.

BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN

Jefe Institucional Biblioteca Nacional del Perú RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA

Jefe Institucional Archivo General de la Nación







